



# **PUBLICACIÓN DEL 27 DE ABRIL DE 2021**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y 61 de 06 de febrero de 2019, procede a notificar a través de este medio el acto administrativo proferido dentro del proceso administrativo de cobro coactivo que se relaciona a continuación.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
EJH-112	JAIRO GOMEZ ECHEVERRY	13.811.187	15-2019	\$ 1.948.005	Auto No. 164 del 14 de Marzo de 2019, por el cual se libra mandamiento de pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 15-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM, en contra del señor <b>JAIRO GOMEZ ECHEVERRY</b> identificados con CC. 13.811.187, respectivamente, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión Minera No. 637	52

Abogada a Cargo: Jazmín Orozco Rdoríguez Grupo de Cobro Coactivo

COORDINADORA GRUPO DE COBRO COACTIVO

APO3-P-005-F-009 / V2

### República de Colombia



### AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No.

164

## 1 4 MAR 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 015-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra el señor JAIRO GOMEZ ECHEVERRY, identificado con C.C. 13.811.187, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. EJH-112"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO-COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- 1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
- 2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
- 3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
- 4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **No. 015-2019**, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra el señor JAIRO GOMEZ ECHEVERRY, identificado con C.C. 13.811.187, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **EJH-112**"

DEL

siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

- 5. Que ante ésta dependencia mediante memorando radicado No. 2017040265983 del 11 de octubre de 2017, y recibido el 18 de octubre de 2017, la Coordinación PAR BUCARAMANGA allegó la **Resolución Número VSC-000364 del 03 de mayo de 2017** "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de Concesión No. EJH-112, y se toman otras determinaciones", ejecutoriada y en firme el día 27 de octubre de 2017. En dicho acto administrativo se declaró que el señor JAIRO GOMEZ ECHEVERRY, identificado con C.C. 13.811.187 le adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:
  - La suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE. (\$325.446), por concepto de complemento de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, más intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2010 hasta la fecha efectiva de pago.
  - La suma de DOSCIENTOS VENTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$222.272) por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, más intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2010 hasta la fecha efectiva de pago.
  - La suma de CIENTO CATORCE MIL SESECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE. (\$114.776), por concepto de complemento de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje más intereses que se generen desde el 17 de marzo de 2010 hasta la fecha efectiva de pago.
  - La suma de SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE. (\$601.691) por concepto de visita de campo del año 2012, más los intereses que se generen contados a partir del décimo día de notificación del presente proveído, hasta la fecha efectiva de su pago.
  - La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE.
    (\$683.820) por concepto de visita de campo del año 2013, más los intereses que se generen desde el 22 de marzo de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago.
- 6. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 27 de julio de 2017-con respecto al señor JAIRO GOMEZ ECHEVERRY, identificado con C.C. 13.811.187, de conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 7. Que mediante Auto No. 155 de fecha 20 de marzo de 2018, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCO PESOS MCTE. (\$1.948.005) más indexación y/o intereses que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

AUTO No.

Hoja No. 3 de 4

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 015-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA — ANM en contra el señor JAIRO GOMEZ ECHEVERRY, identificado con C.C. 13.511 157, um las obligaciones econômicas derivadas del contrato de concesión No. EJH-112"

9. Que los titulares no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los radicados No. 20181220284491 de techa 20 de marzo de 2018.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

#### DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por via del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM, en contra el señor JAIRO GOMEZ ECHEVERRY, identificado con C.C. 13.811.187, por los siguientes conceptos:

- La suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE. (\$325.446), por concepto de complemento de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, más intereses que se generen desde el 19 de Jebrero de 2010 hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de DOSCIENTOS VENTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE.
  (\$222.272) por concepto de canón superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, más intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2010 hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de CIENTO CATORCE MIL SESECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE. (\$114.776), por concepto de complemento de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje más intereses que se generen desde el 17 de marzo de 2010 hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE. (\$601.691) por concepto de visita de campo del año 2012, más los intereses que se generen contados a partir del décimo dia de notificación del presente proveido, hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE.
  (\$683.820) por concepto de visita de campo del año 2013, más los intereses que se generen desde el 22 de marzo de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago.

Para un total adeudado de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCO PESOS MCTE. (\$1.948.005) más indexación e intereses que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de JAIRO GOMEZ ECHEVERRY, identificado con C.C. 13.811.187, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto al señor JAIRO GOMEZ ECHEVERRY, identificado con G.C. 13.811.187, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el articulo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 015-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra el señor JAIRO GOMEZ ECHEVERRY, identificado con C.C. 13.811.187, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. EJH-112"

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCO PESOS MCTE. (\$1.948.005). más indexación y/o intereses que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogota D.C a los

AUTO No.

1 4 MAR 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA LILIANA PÉREZ SANTIS EBAN Funcionaria de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó Elsa Liliana Quebrada, Abogado Grupo Cobro Coactivo